

necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

La urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el fin indicado obliga a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se hayan presentado alegaciones con fundamento suficiente para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para el fin a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gerona, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos necesarios para dicho fin, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno sita en el término municipal de Gerona, sector de Santa Eugenia, propiedad de don José Mulá Barceló, doña Encarnación Franquesa Alsina, don Angel Sánchez Solsona, doña Joaquina Salleras Saliner, don Eliseo Jubert Salleras, doña Encarnación Ramió, doña Josefa Teixidó Ramió, don Joaquín Andréu y don Francisco Salvans, que ocupa una superficie de nueve mil setecientos setenta y cuatro coma cincuenta y cinco metros cuadrados, y que linda: al Norte, con resto de finca de don José Mulá Barceló, don José Capdeferro y resto de finca de don Angel Sánchez Solsona, doña Joaquina Salleras Saliner y don Eliseo Jubert Salleras; al Sur, con resto de finca de don Francisco Salvans; al Este, con resto de fincas de doña Encarnación Ramió y doña Josefa Teixidó Ramió, y al Oeste, con terrenos propiedad del Ayuntamiento de Gerona.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Gerona constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Gerona gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVÁS

5757

ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria la especialidad de «Corte y Confección», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con el que manifiesta que desde el comienzo de su funcionamiento se vienen impartiendo enseñanzas de labores de la mujer como materia formativa sin validez oficial, que cuenta con gran aceptación, y que son numerosos los alumnos que desearían cursar con validez académica oficial la especialidad de «Corte y Confección», por lo que solicita su creación, haciendo patente al mismo tiempo que cuenta la Escuela con instalaciones y profesorado competente, por lo que no supondría aumento del gasto, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Corte y Confección», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del año académico 1980-81, el primer curso, y del año académico 1981-82, el segundo curso de la misma.

Tercero.—La creación de la especialidad, a que se refiere el apartado primero de la presente, no supone modificación al-

guna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5758

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se consideran aplicables a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2135/1976 de 16 de julio, declaró aplicables a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las industrias de «interés preferente», detalladas en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla.

«Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2135/1976, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo tercero, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Getafe (junto a la estación de ferrocarril), Ajalvir (carretera de Torrejón a Ajalvir), Madrid (paseo de las Acacias, número 34), todas ellas en la provincia de Madrid; así como dos centros industriales en la provincia de Sevilla. El primero de ellos, en la base militar de Tablada, y el segundo junto al aeropuerto civil de San Pablo. Y por último otro en la provincia de Cádiz, sito en la Bahía de Cádiz (Puntales), y dedicadas a la fabricación de aviones y equipos para aeronaves, espacial y electrónico. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 28 de diciembre de 1979.

Satisfaciendo dicha Empresa las condiciones exigidas por los artículos primero y tercero del Decreto 2135/1976, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2853/1964.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara aplicable a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional, los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto 2135/1976, de 16 de julio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 28 de diciembre de 1979, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el cumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

5759

ORDEN de 25 de febrero de 1980 sobre homologación de avisadores acústicos para vehículos automóviles y de los vehículos automóviles en lo que se refiere a su señalización acústica.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 24 de mayo de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio del mismo año, se dictaron las normas administrativas para la homologación de avisadores acústicos para vehículos automóviles, y la de los vehículos automóviles en lo que se refiere a su señalización acústica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento número 28, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1953.

En la citada Orden se designaron como Laboratorios oficiales para su aplicación, el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia y el Centro de Investigaciones Físicas «Leonardo Torres Quevedo».

No obstante, la experiencia adquirida en la aplicación de la citada Orden, aconseja que se designen nuevos Laboratorios para efectuar los ensayos reglamentarios con lo que se otorgan ciertas facilidades a los administrados al evitarse inútiles desplazamientos de vehículos.

Por cuanto antecede este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan designadas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de Madrid, Barcelona, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Valladolid Vizcaya y Zaragoza como Laboratorios oficiales para aplicación del Reglamento número 28, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, únicamente en lo que se refiere a los ensayos reglamentarios correspondientes a la señalización acústica de los automóviles.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1980.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

5760

ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se declara a «Fábrica de Gas Costa Brava S. A.», Empresa de interés preferente para las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, realizadas en el término municipal de San Feliú de Guixols.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de «interés preferente» las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1977, se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Decreto.

La Empresa «Fábrica de Gas Costa Brava, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente sus actividades de producción, almacenamiento, transporte y distribución de gas natural a partir de la nueva planta de producción de aire metano en el término municipal de San Feliú de Guixols y que se le otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

La situación administrativa de la Sociedad se halla regularizada al amparo de la disposición transitoria cuarta del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Con fecha 30 de marzo de 1977 la Dirección General de la Energía autorizó a «Fábrica de Gas «Costa Brava, S. A.», el cambio de gas manufacturado a aire metano en los suministros efectuados en San Feliú de Guixols (Gerona).

El total de inversiones detallado en el proyecto alcanza la cifra de 105,4 millones de pesetas de inversiones brutas en activos fijos a realizar en el quinquenio de 1977-1981, sin incluir los proyectos y probables suministros a los términos municipales de S'Agaró y Playa de Aro que representarían una inversión adicional superior a los 25 millones de pesetas.

En el programa de creación de puestos de trabajo y de Promoción económica, social y profesional de los trabajadores se prevé la creación de cinco nuevos puestos de trabajo y el trasvase de varios trabajadores del ciclo de producción a trabajos de red y utilización y administración comercial.

Asimismo, se prevé, la promoción económica social y profesional de los trabajadores, dotándolos de los conocimientos específicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada puesto de trabajo.

Satisfaciendo los programas presentados por Fábrica de Gas Costa Brava, S. A., las condiciones señaladas en el artículo tercero del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos a las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fábrica de Gas Costa Brava, S. A.» Empresa de «interés preferente» para las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, realizadas por la citada Empresa en el término municipal de San Feliú de Guixols.

Segundo.—A las inversiones e instalaciones de que se trata les serán de aplicación los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en las Leyes 44

y 61/1978 de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades

Tercero.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5761

ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se declara a la «Empresa Gas Natural de Alava, Sociedad Anónima», Empresa de interés preferente para las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrazua-Ubarrundia, de la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: En el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de «interés preferente» las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Gas Natural de Alava, S. A.», ha solicitado acogerse al sector establecido como de «interés preferente» por el mencionado Real Decreto y que se le concedan los beneficios otorgables a dicho sector para las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, realizadas por la citada Empresa, en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrazua-Ubarrundia, de la provincia de Alava, a partir del gasoducto Barcelona-Vascongadas de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

La Orden de 11 de mayo de 1978, otorgó a «Gas Natural de Alava, S. A.» la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales antes mencionados. Dicha Orden fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1978.

La autorización administrativa le fue otorgada por resolución de la Delegación Provincial de Alava, del Ministerio de Industria y Energía de fecha 31 de julio de 1978, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 14 de septiembre de 1978.

Con fecha 18 de septiembre de 1978 la «Empresa Gas Natural de Alava, S. A.» presentó ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava solicitud para la declaración de industria de interés preferente, acompañada de la documentación anexa, que establece la disposición primera de la Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977, que desarrolla el ya citado Real Decreto 1350/1976.

Las inversiones en activos fijos rebasan la dimensión mínima de 250 millones de pesetas, que fija el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

En el programa de creación de puestos de trabajo y de promoción económica, social y profesional de los trabajadores presentado se prevé en un plazo de cuatro años la creación de un número aproximado de 60 puestos de trabajo.

Se prevé, asimismo, la promoción económica, social y profesional de los trabajadores, dotándolos de los conocimientos específicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada puesto de trabajo.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Gas Natural de Alava, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo tercero del mencionado Real Decreto y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en su artículo segundo, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos en el citado Real Decreto.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Gas Natural de Alava, Sociedad Anónima» «Empresa de interés preferente» para las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, realizadas por la citada Empresa en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrazua-Ubarrundia, de la provincia de Alava, a partir del gasoducto Barcelona-Vascongadas de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Segundo.—A las inversiones e instalaciones de que se trata les serán de aplicación los beneficios previstos en el artículo quinto del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en las Leyes 44 y 61/1978 de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades.